



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____
POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE
con RUC.

Asunción,

VISTO: El expediente N° y otros, del sumario administrativo instruido al contribuyente con **RUC**, referente a la Fiscalización Puntual de sus obligaciones del IVA Simplificado de los periodos fiscales de abril, agosto y diciembre/2010; IVA Simplificado Anual 2011; IVA Gral. de los periodos fiscales de marzo a diciembre/2011, enero/2012 a diciembre/2013; y del IRPC de los ejercicios de 2010 al 2013; y,

CONSIDERANDO: Que la fiscalización puntual surgió a raíz del pedido de devolución de créditos fiscales realizado por el contribuyente, y durante el análisis de dicho pedido, el equipo auditor de la SET también realizó controles a los proveedores de la solicitante, constatando inconsistencias entre las declaraciones juradas de éstos y los documentos presentados por la contribuyente, entre los proveedores inconsistentes figuraba el señor, quien emitió facturas a la firma solicitante por la suma de G 92.929.782, sin embargo las DDJJ del IVA las presentó sin movimiento.

Dadas estas circunstancias, por medio de la Orden de Fiscalización N° notificada el 02/06/2015 y la R P N° notificada el 05/08/2015, la SET dispuso la Fiscalización Puntual de las obligaciones citadas precedentemente, y se le solicitó los comprobantes que respaldan las compras; las ventas, las Notas de Créditos y de Débitos (recibidos y emitidos), los Libros de Compras y de Ventas del IVA, Mayor y Diario, los EEFF, y la planilla de Ingresos y Egresos del IVA Simplificado, los cuales no fueron presentados.

Ante tales hechos, el equipo auditor de la SET requirió a los proveedores y clientes del fiscalizado que presenten los comprobantes relacionados a las operaciones realizadas con.

Analizado los documentos proporcionados por los proveedores y/o clientes del fiscalizado, y comparados con los montos de las DDJJ presentadas por el contribuyente, según el Informe Final de Auditoría N° del 26/10/15, se constató que omitió declarar en los formularios del IVA y de Renta la totalidad de las operaciones de compras y de ventas de productos e insumos para el agro, razón por la cual impugnó la totalidad de sus declaraciones juradas.

Asimismo, el equipo auditor de la SET señaló que para determinar el volumen de las ventas consideró las compras de mercaderías informadas a las que les asignó un margen sobre el costo, de 17,86% para el ejercicio fiscal 2010, de 15,94% para el 2011, de 25,79% para el 2012 y de 23,78% para el 2013, de acuerdo al margen de rentabilidad de sus proveedores.

Por otro lado, se resaltó que el contribuyente inicialmente se inscribió en el Régimen de Pequeños Contribuyentes y del IVA Simplificado; sin embargo, ya desde el año 2009 superó el monto de los ingresos mínimos que establece el Art. 42 de la Ley N° 2421/04 para estas categorías, por lo que debe tributar por el Régimen General del IVA y del IRACIS, consecuentemente recomendó dar el alta de oficio a dichas obligaciones.

Con base a todo lo expuesto, el equipo auditor de la SET reliquidó los tributos de los cuales surgieron saldos a favor del fisco; además, por incurrir en las prescripciones del Art. 172 de la Ley N° 125/91, sugirió aplicar una multa del 200% sobre los tributos defraudados, más multas por contravención, por la infringir las disposiciones del Art. 192 en sus num.1), 2), 3), 4) y 5), y por la falta de actualización de sus obligaciones, conforme el siguiente detalle:

IMPUESTO A LA RENTA

EJERCICIOS FISCALES	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO 10%	MULTA 200%	TOTAL
2010	157.970.010	15.797.001	31.594.002	47.391.003
2011	338.210.800	33.821.080	67.642.160	101.463.240
2012	48.210.043	4.821.004	9.642.008	14.463.012
2013	65.853.071	6.585.307	13.170.614	19.755.921
TOTAL	610.243.924	61.024.392	122.048.784	183.073.176

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODOS FISCALES	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO 10%	MULTA 200%	TOTAL
feb-10	894.780	89.478	178.956	268.434
mar-10	2.885.160	288.516	577.032	865.548
abr-10	1.429.650	142.965	285.930	428.895
jun-10	24.496.710	2.449.671	4.899.342	7.349.013
jul-10	3.634.740	363.474	726.948	1.090.422
ago-10	27.829.360	2.782.936	5.565.872	8.348.808
sep-10	66.146.350	6.614.635	13.229.270	19.843.905
ago-11	85.191.740	8.519.174	17.038.348	25.557.522
sep-11	77.644.030	7.764.403	15.528.806	23.293.209
oct-11	55.023.360	5.502.336	11.004.672	16.507.008
TOTAL	345.175.880	34.517.588	69.035.176	103.552.764
SUB TOTAL		95.541.980	191.083.960	286.625.940



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°
POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE
con RUC.

CONTRAVENCION	1.221.000
CONTRAVENCION	1.221.000
TOTAL GENERAL	289.067.940

Teniendo en cuenta que el contribuyente no manifestó su conformidad con los resultados de la fiscalización y a fin de precautelar las garantías constitucionales de la defensa y del debido proceso, la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria (DPTT), conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91 que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones, instruyó el sumario administrativo mediante J.I. DFI N°, la cual fue notificada vía edictos, publicados desde el 13/08/2016 al 17/08/2016(fs., expte.).

Habiendo transcurrido en exceso el plazo señalado en la ley sin que el contribuyente se haya presentado a interiorizarse de los hechos denunciados, a formular descargos y ofrecer pruebas, se llamó a autos para resolver por J.I. DFI N° del 01/11/2016.

Con base en los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR1 concluyó cuanto sigue:

**1. IMPUESTO A LA RENTA DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS
E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

El DSR1 constató que el contribuyente NO declaró la totalidad de sus operaciones comerciales tanto de ventas como de compras; conforme surge de la comparación efectuada entre las documentaciones presentadas por sus proveedores y/o clientes, y de sus declaraciones juradas, por lo que confirmó que declaró compras y ventas por montos INFERIORES a las realmente efectuadas, en infracción a los artículos 8, 85 y 86 de la Ley N° 125/91, por lo que concluyó que corresponde efectuar la reliquidación de las obligaciones de las cuales surgieron saldos a favor del Fisco de **G 95.541.980**, ya que como se señaló más arriba, ni siquiera se presentó a tomar intervención y así desvirtuar los hechos denunciados.

2. INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Con base en los argumentos expuestos, la DSR1 consideró que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta del sumariado conforme al tipo legal previsto en el Art. 172 de la Ley N° 125/91, ya que realizó actos de manera intencional y conducente a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose en la misma medida. Señaló que corresponde aplicar la multa por defraudación porque declaró **BAJO JURAMENTO** compras y ventas por montos inferiores a las que realmente realizó, aun cuando tenía pleno conocimiento de que debe declarar en las liquidaciones de impuestos la totalidad de sus ingresos y egresos, tal como lo exigen los artículos 8, 85 y 86 de la Ley, más aún porque la ignorancia de la Ley no se puede alegar; existió un perjuicio al Fisco, el cual se encuentra representado por los tributos defraudados que no ingresó al fisco.

En lo que respecta a la graduación de la sanción, el DSR1 señaló las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 6 y 7 del Art. 175 de la Ley N° 125/91, y en este sentido indico que el contribuyente de manera **continua y reiterada** cometió las infracciones detectadas respecto a la obligación del IVA General de los periodos fiscales de febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto y setiembre/2010; agosto, setiembre y octubre/2011 y del IRACIS de los ejercicios fiscales de 2010, 2011, 2012 y 2013; además pese a contar con la **posibilidad de asesoramiento**, incumplió sus obligaciones tributarias.

Igualmente, constituye un agravante la **importancia del perjuicio fiscal**, porque a fin de evitar el pago de los impuestos que ascienden a **G 95.541.980**, omitió declarar la totalidad de sus ingresos y egresos, y lo que agrava aún más su situación es que ni siquiera se presentó a tomar conocimiento de los hechos denunciados en su contra tanto durante el proceso de fiscalización como en la etapa sumarial, demostrando con ello su total falta de interés para el esclarecimiento de los hechos, por lo que el DSR1 concluyó que corresponde la aplicación de la multa por defraudación equivalente al 200% sobre los tributos defraudados.

Respecto a las multas por contravención, el DSR1 señaló que conforme a la prescripción del Art. 1 inc. de la RG N° 7/13, será sancionado con una multa el contribuyente que: a) no actualice sus actividades económicas u obligaciones; c) imposibilite o dificulte a los funcionarios autorizados las tareas de control, e) no presente total o parcialmente los documentos requeridos por la SET, y el inc. f) por no concurrir a las oficinas de la SET cuando su presencia le sea requerida, por lo que en base a lo expuesto corresponde la aplicación de las mismas.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde **HACER LUGAR** a la denuncia efectuada por el Departamento de Auditoría GC1 en el Informe Final N° del 26/10/2015.

POR TANTO, en uso de las facultades conferidas en la Resolución General N° 40/2014,

**LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA
RESUELVE**



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°
POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE
con RUC.

- ART. 1° DETERMINAR las obligaciones tributarias del IVA General y del IRACIS del contribuyente, con RUC.
- ART. 2° CALIFICAR la conducta del contribuyente como DEFRAUDACIÓN, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y SANCIONAR al mismo con la aplicación de las multas equivalente al 200% sobre los tributos defraudados y por Contravención de acuerdo a las razones expuestas en el considerando de la presente Resolución.
- ART. 3° DISPONER la percepción de la suma de **G289.067.940** (Guaraníes doscientos ochenta y nueve millones sesenta y siete mil novecientos cuarenta), en concepto de los tributos, más las multas por defraudación y por contravención, conforme al siguiente detalle:

IMPUESTO A LA RENTA

EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO 10%	MULTA 200%	TOTAL
2010	157.970.010	15.797.001	31.594.002	47.391.003
2011	338.210.800	33.821.080	67.642.160	101.463.240
2012	48.210.043	4.821.004	9.642.008	14.463.013
2013	65.853.071	6.585.307	13.170.614	19.755.921
TOTAL	610.243.924	61.024.392	122.048.784	183.073.177

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO 10%	MULTA 200%	TOTAL
feb-10	894.780	89.478	178.956	268.434
mar-10	2.885.160	288.516	577.032	865.548
abr-10	1.429.650	142.965	285.930	428.895
jun-10+	24.496.710	2.449.671	4.899.342	7.349.013
jul-10	3.634.740	363.474	726.948	1.090.422
ago-10	27.829.360	2.782.936	5.565.872	8.348.808
sep-10	66.146.350	6.614.635	13.229.270	19.843.905
ago-11	85.191.740	8.519.174	17.038.348	25.557.522
sep-11	77.644.030	7.764.403	15.528.806	23.293.209
oct-11	55.023.360	5.502.336	11.004.672	16.507.008
TOTAL	345.175.880	34.517.588	69.035.176	103.552.764
SUB TOTAL		95.541.980	191.083.960	286.625.940
CONTRAVENCION				1.221.000
CONTRAVENCION				1.221.000
TOTAL GENERAL				289.067.940

*La mora y los intereses serán calculados hasta la fecha del pago, de conformidad al Art. 171 de la Ley N° 125/91 (TA)

- ART. 4° NOTIFICAR por edicto al contribuyente en los términos del artículo 200°, 4to párrafo de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 (diez) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados.
- ART. 5° COMUNICAR a quienes corresponda y luego archivar.

Abg. Antulio Bohbout
Encargado de la Atención de Despacho s/ R.I. N° 21/2017
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria